

Actas das

II Xornadas

Olga Gallego de Arquivos

Os arquivos

da Administración local:

política, planificación

e sistemas fronte ao cambio

**De archivos municipales y
de la Ley de Archivos
y Documentos de Galicia
de 2014**

Conferencia inaugural

Antonia Heredia Herrera

De arquivos municipais y de la Ley de Archivos y Documentos de Galicia de 2014

Antonia Heredia Herrera

Recordar a Olga Gallego ademais de un deber, es un honor y un placer. Olga no se ha ido, sigue estando presente gracias a la Fundación que lleva su nombre y a estas Jornadas. Mucho hemos de agradecerle.

Nunca es ocioso reflexionar sobre las circunstancias que nos han llevado hasta una fecha determinada para enjuiciar la situación remota, cercana o reciente.

Es en la década de los 70 cuando se empieza hablar de forma máis regular de los Archivos y de los archiveros de Administración Local gracias a las iniciativas del Instituto de Estudios de Administración Local que habiéndose editado en 1969 el libro de F.Liset Borrel : El Archivo municipal, en 1973 organizó en Murcia un seminario sobre “Problemática de los Archivos de Administración local” y otro en Peñíscola sobre el expurgo que desembocaría en el I Congreso Nacional de archiveros y bibliotecarios de Administración Local, celebrado en Elche en setembro de 1982, cuyas actas dan fe de este recorrido.

Situándonos en un contexto máis amplo, la situación referida a los archiveros en nuestro país en diciembre de 1981 todavía no era otra que la siguiente: los facultativos del Estado no llegaban a los 90, las plazas de Administración local se reducían, en el mejor de los casos, a una en los Ayuntamientos de capital de provincia, en las Diputaciones, siendo máis excepcional esa presencia, se llegó en algunos casos a la supresión de plazas alegando la carencia de fondos históricos y en las Facultades universitarias no se impartía la docencia requerida para ejercer como archivero. Por otra parte los archiveros de Administración Local no formaban, como los del Estado, un Cuerpo específico. Eran plazas aisladas, no obligatorias, creadas a juicio de la necesidad sentida por los Ayuntamientos. Existía una marcada diferencia entre la formación de los profesionales de la Administración central y los de la Administración Local determinada por la disparidad de criterios, sin una exigencia de enseñanzas y prácticas básicas e indispensables que los llevo, durante máis tiempo del debido, a estimarlos los hermanos menores de los del Cuerpo facultativo del Estado, circunstancia que casi ha cambiado de signo. En los tribunales de acceso, de crearse alguna plaza, no figuraba ningún archivero. En máis de una ocasión fue el cronista local el que ejerció como tal, estando muy lejos de serlo. Y todo esta estampa sin referirme a las instalaciones y equipamientos de las que todos los que estamos aquí tenemos algún recuerdo que, aunque anecdótico, no deja de ser lamentable.

Dicho lo anterior, vamos a situarnos en un momento máis cercano, bastante lejos de lo anterior, a pesar de las muchas insatisfacciones que permanecen.

La bibliografía empieza a ser significativa, siendo importantes los manuales al respecto, así el de Vicenta Cortés Alonso. “Manual de Archivos municipales” (1982,1989), el realizado por archiveras de Madrid: “El Archivo municipal” (1986) , el de José Ramón Cruz Mundet: “Los Archivos municipales de Euskadi: manual de organización”(1992), por destacar los

más conocidos. Las monografías y los artículos de revista no dejan de aparecer, citando como último el de Mariano García Ruipérez. "Los Registros: los Archivos españoles y sus instrumentos de control" próximo a publicarse en el que abunda sobre los Archivos municipales.

Y junto a la bibliografía la multiplicación de Reglamentos superando a los de la Administración General.

Hoy los Archivos municipales que han aumentado sensiblemente en número, en cantidad y calidad de archiveros, en aportaciones teóricas y prácticas, han roto las barreras de las Autonomías y han sido capaces de aunar esfuerzos para elaborar proyectos comunes a nivel nacional. La Mesa de Archivos de Administración Local que difícilmente se queda atrás es buena prueba de lo que digo y sobre la que no voy a magnificar por suficientemente conocida.

De aquí que podemos decir que no hay Archivos de Ayuntamientos, esencial y teóricamente, distintos de los de otras instituciones. La diversidad entre ellos, sin embargo -que puede ser bastante- viene de la categoría de los municipios: no es igual el Archivo del Ayuntamiento de una capital de provincia o de uno de una Diputación Provincial que el de un municipio por debajo de los 10.000 habitantes y, aún más, de los de menos de 1000 habitantes que ciertamente los hay. Los documentos en ellos custodiados suelen ser testimonio de historias menores, pero más cercanas por cotidianas. Con todo el volumen de los documentos, la presencia del archivero - que supone la organización, la descripción y el servicio - son los que suelen marcar la primera y principal distinción. Por otra parte en el entorno local existe una frecuente estimación -que lleva a la limitación- y que se ha mantenido durante bastante tiempo y todavía no se ha desterrado del todo y no es sino la identificación de los Archivos municipales con solo los de contenido de documentos más antiguos al margen de los administrativos, no distinguiendo sino el Archivo histórico, cuando éste no tiene que ser sino el último eslabón de la cadena de una red que por muy simple que sea ha de relacionar y unir la etapa documental administrativa con la etapa documental de conservación permanente, mejor que histórica. Porque para que exista un testimonio fidedigno de la vida social de un municipio no pueden conservarse solo los documentos antiguos: la historia no se puede limitar solo a la veteranía sino que ha de ampliarse a la juventud y a la infancia. Con relación a esta cuestión, en la ley de la que hablaremos después se sigue utilizando -como suele hacerse- la expresión de "Archivos históricos" para los que conservan documentos con valor histórico con fines culturales y científicos y me cuestiono si el valor histórico no puede tenerlo un documento antes de entrar en ese Archivo Histórico. Y vuelvo a preguntarme ¿no sería más pertinente hablar de Archivos de conservación permanente?

Continuo. Si un Archivo no es posible reconocerlo sin documentos de archivo, tampoco lo es sin archiveros. De aquí el axioma de que no hay Archivos sin documentos, pero tampoco sin archiveros. Los documentos por sí solos no pueden ser estimados un Archivo como institución sino como contenido documental¹. Ciertamente la definición del término "archivo"

1. La ley gallega del 2014 al definir el término "archivo" da diversas acepciones: uno o más conjuntos orgánicos de documentos, y también como institución, como sistema y como fondo.

–en la ley de Galicia- se estima tanto como conjunto o conjuntos orgánicos de documentos como la institución que conserva esos documentos, de aquí esa manía personal de utilizar la grafía para distinguir una y otra acepción: minúscula para documentos como contenido y mayúscula para Archivo como institución o centro² y de aquí la consecuente distinción entre gestión de documentos, que se traduce en procesos. y gestión de Archivos cuya manifestación primera exige el reconocimiento de los Sistemas de Archivos. Una y otra gestión sin dejar de estar relacionadas son diferentes. Por otra parte –siguiendo con las definiciones- aunque el contenido documental de un Archivo se limite a un fondo, que ocurre con frecuencia en los municipales, es necesaria una definición propia para fondo.

Son los Censos de Archivos –tan necesarios- pero que pueden perder utilidad por falta de actualización los que han sido proclives a estimar Archivos municipales –con mayúscula- nada más constatar la existencia de documentos, aunque amontonados, en un Ayuntamiento. Y en este caso ocurre que a la hora de cuantificar, el número de Archivos que tendría que coincidir como menos con el número de archiveros y no con el de municipios se aparte sensiblemente, distorsionando la realidad.

Recuerdo a este respecto que hace muchos años se publicó por parte del Ministerio de Cultura que en España había más de 40000 Archivos y de inmediato hubo de hacerse la pregunta ¿dónde estaban los 40000 archiveros?.

Adecuar en este momento el número de Archivos municipales existentes con el número de municipios resulta del todo improcedente, por falta de realidad.

De hecho cuando en 1997 se publicó el Censo de Archivos del Sistema andaluz³ cuya elaboración me correspondió, opté para su identificación con un concepto restrictivo, estimando tales aquellos gestionados por archiveros y con ofrecimiento de servicio, sin dejar de reconocer como “depósitos documentales” aquellos que aún guardando fondos, fracciones de fondos, colecciones u otros conjuntos documentales –incluso de incuestionable valor- difícilmente podían ofrecer servicio al Ayuntamiento o a los ciudadanos por carecer de archivero lo que supone entre otras la falta de regularidad de las transferencias, la ausencia de cuadro de clasificación y por tanto falta de organización y de descripción, y de aquí impedimento para el acceso.

La distinción entre Archivos y depósitos documentales quizá atrevida pero honesta, al margen de triunfalismos, desde una perspectiva personal, podía ser el punto de partida para una toma de conciencia y de las consiguientes actuaciones para mejora de la situación reconocida. Apreciación que sin embargo me valió más de una crítica y sobre todo el enojo de algún alcalde que se sintió ofendido alegando que en su Ayuntamiento se conservaban documentos importantes: ¡hasta un Privilegio rodado!, me decía alguno, y que por cierto tenía colgado en su despacho sin ninguna protección.

En esa ocasión se censaron 924 entidades públicas para las que se estimaron –con generosidad- solo 172 Archivos y el resto, 752, depósitos documentales. De este total

2. Aurelio Tanodi denominó “archivalía” al contenido documental para distinguirlo de “archivo”, como institución

3. (3)(1997)Heredia Herrera, A: Censo del Sistema andaluz de Archivos, Sevilla Junta de Andalucía, Consejería de Cultura.

con relación al ámbito municipal de un total de 763 municipios, solo 126 se consideraron Archivos y 637 depósitos documentales. Resultaba significativo que en las provincias con Planes de Archivos municipales la cantidad de depósitos documentales se reducía notablemente, como era el caso de Sevilla⁴ y de Huelva.

La existencia no deseada de estos depósitos sin embargo era necesario constatarla porque el contenido de los mismos forma parte del Patrimonio documental andaluz.

Y sin apartarme de los Archivos municipales quiero insistir en que la información ofrecida por un censo es efímera por cuanto afecta a un tiempo muy cercano al de su elaboración, perdiendo actualidad demasiado pronto, de aquí que la actualización se hace necesaria para constatar el progreso, el estancamiento y hasta el retroceso, que también es posible.

Quizá me excedí cuando la actualización la hice anualmente, cosa que llevé a cabo hasta el año 2004 cuando abandoné obligatoriamente la dirección del Archivo General de Andalucía, pero peor que mi exceso ha sido la posterior paralización del Censo que ha quedado estancado

La “Ley de archivos y documentos de Galicia” del año 2014, en el título II, capº IV, se insta, como en todas las leyes afines, a la confección de un Censo de Archivos y de sus fondos. Prevé su actualización mediante la información comunicada sobre alteraciones, comunicaciones que siendo obligadas me atrevo a presentir que no siempre son las debidas.

Según he podido comprobar en el Censo publicado, los Archivos municipales en Galicia en la actualidad están afectados por dos planes de Archivos el llevado a cabo por la Xunta, bajo la dirección de Marina García Pita, Carmen Prieto y María Josefa Vinon, en las provincias de Coruña , Lugo y Orense y el llevado a cabo por la Diputación de la Provincia de Pontevedra, a cargo de Miguel Pereira.

En Galicia con el nombre de Concellos hay 314 de los que 257 son de menos de 10.000 habitantes frente a los de más que son 57 . Exceptuando las capitales de provincia en el censo constan 23 Archivos municipales en la Coruña, 13 en Lugo, 13 en Orense y 61 en Pontevedra, es decir 59 afectados por el Plan de la Xunta y 61 por el Plan de la Diputación de Pontevedra, no constando por lo tanto la totalidad de los municipios.

He tratado de adentrarme en el Censo haciendo una inmersión en cada una de las cuatro provincias para sacar algunas conclusiones. En el primer caso bastantes Concellos no han dejado de contar con la tutela de la Xunta que no sé si es permanente o puntual, tutela a partir de una acción decidida y coordinada que ha dado el primer paso necesario para conocer la situación de los Archivos y del Patrimonio documental cuya información

4. En Andalucía el cambio se acusa en 1978 con la primera reunión de archiveros locales andaluces convocada por la Comisión de Cultura de la Diputación Provincial de Sevilla en la que se establecieron criterios comunes a seguir y en noviembre de 1980 se organizó un curso sobre problemas básicos para los encargados de Archivos municipales. La mecha estaba encendida y prendió y se extendió. Entre 1981 y 1991 se puso en práctica el “Plan de organización y descripción de Archivos municipales” para municipios de menos de 20.000 cuyo resultado fueron 70 archivos clasificados y descritos cuyos inventarios se publicaron en la “Colección de Archivos municipales de Sevilla”

sin embargo no llega hasta hoy, según se desprende de los cuadros de clasificación. Igual ocurre en el segundo caso, el de Pontevedra que por lo que he podido comprobar la información no avanza más allá del 2013, quizá por falta de comunicación de las alteraciones ocurridas.

Sin duda que la mía es una visión desde lejos y por lo tanto menguada que será actualizada y mejorada por los archiveros gallegos que intervienen en estas Jornadas

Ojalá, sin embargo, que todas las Comunidades autónomas pudieran dar testimonio de una labor tan generalizada y uniforme lo que no quita ciertas diferencias que distinguen a uno y otro plan.

Hay dos modelos de cuadros de clasificación aunque semejantes con nombre de cuadro de clasificación, cuadro de organización o de fondos. Yo me quedaría con cuadro de clasificación para todos. En el primer caso el cuadro ofrece la enumeración de secciones y de series y de las fechas límite de estas, en el segundo se va más allá precisando las unidades de instalación o conservación, pero lo más acertado de todo es haber descrito el fondo del Ayuntamiento a partir de la ISAD(G)⁵ que entre otras cosas nos permite a primera vista conocer las fechas extremas del mismo hasta el momento de elaborarse el Censo.

En la descripción de cada fondo hay un espacio para los responsables de la misma, enumerados con nombres y apellidos que aparte de constituir un número importante- en el caso de Cambados figuran 31 y tengo que confesar que yo no conté sino con un becario por Ayuntamiento- entiendo que pueden ser becarios que una vez realizado el trabajo han terminado su cometido.. De ser así ¿cómo se mantiene una tutela suficiente para que el Archivo funcione después de la tarea realizada?. En el caso de Sevilla se resolvió con los denominados “archiveros de zona” que convertidos en funcionarios, por oposición, de la Diputación hoy siguen manteniendo y actualizando las funciones y servicio exigidos a cualquier Archivo. Cada archivero de zona tiene la responsabilidad sobre varios Archivos que previamente se había organizado su contenido.

Mis observaciones, que al ser apreciaciones personales pueden no responder a la realidad, no restan valor a la labor realizada en Galicia que bien puede servir de ejemplo.

Siendo la ley 7 / 2014 de 26 de septiembre de archivos y documentos el marco legal general que afecta a los Archivos de Galicia, también lo es, obviamente, para los municipales. Sin embargo no hay en ella demasiado espacio específico para los Archivos locales en los que como es de suponer los municipales están incluidos. Con relación a ellos se dice (art6º 36,2) que al órgano de dirección , es decir la Consejería pertinente, le corresponde

5. La libertad razonable de interpretación de la ISAD(G) me permitió en su día proponer la reproducción del cuadro de clasificación a la hora de cumplimentar el elemento de descripción: “organización”, en el caso de estar describiendo el fondo. La colección de “Archivos municipales de la provincia” da testimonio. De aquí que celebre la referida aplicación.

Por otra parte, a la hora de la ISAD(G) hay una cumplimentación que he visto en más de una ocasión y no resulta razonable a la hora de describir el nivel fondo y referirse al nombre/título del mismo ,denominándolo Archivo municipal de tal o cual localidad. Siempre he creído que la denominación del fondo se cumplimenta a partir del nombre del productor. Para la descripción de la entidad Archivo hay que recurrir a la ISDIAH.

“cooperar y fomentar la “ordenación archivística” (¿?) y además la posibilidad de funcionar en régimen de mancomunidad (artº 46).

Esta escasa dedicación, justificada por el respeto a la autonomía local, no impide que el resto de los contenidos también les afecte dando por obvia su pertenencia al Sistema de Archivos de la Xunta de Galicia y por tal hecho les corresponde aplicar un sistema de gestión documental, disponer de personal suficiente y cualificado con horario no inferior a 20 horas semanales, quedándome la duda de si ante lo regulado nos movemos entre la realidad y el deseo, como suele ocurrir.

Antes de adentrarme en el articulado de la ley mi primera observación es para manifestar mi satisfacción por el uso permanente, con relación a los documentos, de producción, de producido, de productor, sin pervertirlos por los términos creación, creado, creador, salvo en una ocasión que bien puede ser un desliz⁶

Se me ocurre que si las acepciones para el término archivo incluyen tanto el contenido documental, y por tanto los documentos, como el Archivo como institución o agente custodio, bien podía haberse reducido el título a : ley de archivos, evitando cierta redundancia.

A la hora del glosario mantiene un número suficiente de términos, sin aumentarlos innecesariamente, entre los que incluye el documento electrónico, cuya definición queda referida a la de la ley de acceso electrónico de los ciudadanos a las actuaciones públicas, y el Archivo electrónico que pudieran dar lugar a presentir un desarrollo de la gestión de documentos electrónicos y sin embargo siendo bastantes las alusiones a la misma, así como a la transparencia, lo cierto es que mantiene un modelo de gestión documental, llamémoslo tradicional, para todos los documentos en soporte papel, es decir administrativos e históricos o de conservación permanente, sin dejar de adoptar previsiones básicas para adaptar la “gestión de los archivos” –que en este caso mejor hubiera sido de los documentos- a la administración electrónica. Gestión documental de la que hace responsable al archivero⁷ y no al gestor de documentos. Dando por sentada esta responsabilidad, me cuestiono, sin embargo, el reconocimiento que se hace de la posibilidad de admitir para la dirección de los Archivos a los documentalistas además de, cuando dice:”podrá figurar un archivero”, condiciona su presencia en los tribunales para su acceso⁸.

La gestión de documentos queda definida como: “conjunto de funciones, procesos y medios que integrados en la gestión administrativa general y aplicados con carácter transversal y de modo continuo en el Sistema de Archivos de Galicia, sirven para garantizar la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de los documentos a lo largo del tiempo, así como para la configuración del Patrimonio documental”, definición acertada, bastante afín a la de la ley 7/2011 de Documentos, Archivos y Patrimonio documental de Andalucía . Sus límites temporales –con buen criterio son a lo largo del tiempo que no es lo mismo

6. Tit.1,artº 4,1)

7. Titº1, artº 14,3; titº II, artº 18)

8. Titº1, artº 14,1

que “ a largo plazo” porque cualquier plazo por muy largo que sea siempre tiene fecha de caducidad y no todos los documentos la tienen.

En el desarrollo de la ley se insiste en la configuración del Patrimonio documental, como primer objetivo⁹, a partir de la gestión documental y se siguen manteniendo para la estructuración de la red de Archivos : los Archivos de gestión, centrales e intermedios, menciones ambas, ausentes en los textos normativos de la gestión de documentos electrónicos emanados del Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas que se ciñe solo a los documentos administrativos electrónicos.

La escasa implicación en la gestión de documentos electrónicos se hace visible en la referencia excepcional a los documentos electrónicos. Así cuando reconoce, a partir de una condicional, que “si los documentos recibidos de los archivos de gestión son documentos electrónicos deberán enviarse (sin decir donde) con la tecnología que permita el acceso y garantice la autenticidad, integridad y disponibilidad de los propios documentos y de los datos en ellos contenidos¹⁰. En el artº 43 se refiere al Archivo electrónico de la Xunta de Galicia que reconoce como “repositorio electrónico centralizado” del que nos queda la duda de si será el Archivo único del que habla la reciente ley 39/2015 de 15 de Octubre de procedimiento administrativo común¹¹ y en el artº 43.4 habla de gestión electrónica de documentos que deja la duda de si se refiere a la gestión administrativa con documentos electrónicos que quizá no sea lo mismo que gestión de documentos electrónicos.

Esta ley como todas las afectadas por la ley de Patrimonio histórico español estima a la eliminación, de forma suave, como “la exclusión de bienes del Patrimonio documental”, y ,una vez más, volvemos a plantearnos lo ilógico de dicha ley al estimar cualquier documento público a partir de su producción como Patrimonio documental, cuando puede “legalizarse” la destrucción para muchos de ellos.

Cuestión de sumo interés en cualquier ley archivística es el acceso que supone la aplicación del derecho a la información regulado por normativa aparte pero que obliga a cualquier Archivo, como institución. De aquí que la ley gallega no precise sino los plazos generales establecidos en la LPH que no son otros que no antes de la finalización de los expedientes, bien a los 30 años de la producción de los documentos, y para los documentos con datos personales a partir de los 25 años de la fecha de la muerte de la persona y si se desconoce tal fecha se amplía a los 50 años de la producción del documento. De aquí que la ley se haya quedado atrás a partir de la posterior ley 8/2015 de 25 de marzo de Transparencia, aunque está ocurriendo que a la hora de prever la aplicación de esta última se están ofreciendo bastantes dudas y desajustes como veremos.

9. Reconoce en primer lugar (titº,artº1 como objetivo, la regulación de la protección y conservación del Patrimonio documental gallego y “la organización, funcionamiento, acceso y difusión del contenido de los archivos de interés para Galicia y del Sistema de Archivos de Galicia”

10. Artº 38,6)

11. “Archivo único” del que solo tenemos certeza de su denominación, ciertamente desafortunada, que nos impide entrever su naturaleza (Archivo central Intermedio o de Conservación permanente), aparte de desconocer su responsable y si habrá uno por Administración, por Ministerio o Consejería o por Organismo. ¿Cuántos Archivos únicos, cuando existen ya tantos Archivos tradicionales?

El acceso, íntimamente ligado a la transparencia, ahora se refiere no a los documentos en particular sino a la información pública que tanto puede ser los documentos públicos como la información en ellos contenida, realidades diferentes sin perjuicio de su relación, y en esa información pública se reconocen los expedientes en proceso de elaboración. Por otra parte la información pública también puede ser la información elaborada que se corresponde en unos casos con la publicidad activa decidida y orientada por las Organizaciones, en nuestro caso los Ayuntamientos, de libre disponibilidad de los usuarios, y en otros casos se corresponde con la información elaborada demandada por los usuarios que en muchas ocasiones no será pertinente por abusiva y lo que es peor restrictiva que es lo que está ocurriendo –me consta-, desgraciadamente

En esta materia, los Archivos y los archiveros, al amparo de la ley de Patrimonio histórico español han venido facilitando el acceso y así se recoge en la ley de archivos y documentos de Galicia, anterior a la ley de transparencia.

Esta nueva ley, la de transparencia. muy retrasada con relación a otros países, aunque multiplicada a partir de la competencia de las autonomías, deja muchos cabos por atar. Por una parte las responsabilidades no van a ser exclusivas de los archiveros. Se habla de nuevos plazos y de unidades de información dejando bastante marginados a los Archivos que también son unidades de información.

Así, el servicio de transparencia considera que los documentos ingresados en los Archivos históricos se van a regir por la ley de Patrimonio histórico español pero como dicha ley se refiere a los plazos y no al procedimiento se aplicará el procedimiento de la LT que exige solicitud, registro, instrucción, resolución y notificación que ciertamente retrasará el tradicional e inmediato servicio ofrecido por los Archivos llamémoslos, tradicionales

A este respecto, hay Ayuntamientos, como es el caso de Zaragoza que ha movido ficha, pasando de la teoría a la práctica, tratando de aliviar el proceso¹² facilitando de forma inmediata los documentos reconocidos de acceso libre como son los de más de cien años y los de las series que no contienen datos personales. En cuanto a los documentos ingresados en el Archivo central las solicitudes de acceso se tramitarán por los servicios competentes.

A veces da la sensación de que todo cambia para no cambiar nada o empeorarlo.

Retomando la ley de Galicia, entiendo que pertenece a una de las denominadas de segunda generación aunque avanzada en sus contenidos, pero como muchas de las últimas leyes archivísticas se ha quedado atrás porque la elaboración y aprobación de una ley exige tiempo y dedicación y los cambios tecnológicos y su aceleración son más rápidos. Ha ocurrido con relación a la regulación sobre la transparencia, sobre el acceso y sobre la gestión de documentos electrónicos. Normativa al amparo de la política de gestión de documentos electrónicos emanada del Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas, responsable de la implantación de la Administración electrónica que difiere de la definición que vimos en la ley gallega al limitarla al “documento administrativo electrónico” siendo

12. Decreto de la Alcaldía de 15 abril 2016

el tiempo de aplicación desde la captura a la selección, con lo que parecen quedar fuera de la referida gestión los documentos electrónicos de conservación permanente y los documentos en soporte papel, cuyo espacio respectivo de aplicación es el de los Archivos electrónicos o el de los convencionales.

En este momento está ocurriendo que en el escenario de la gestión de documentos electrónicos contamos -quizá aparentemente- con una doble política la atribuida al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas como responsable de la implantación de la Administración electrónica, a la que recientemente parece haberse añadido otra: la “Política de gestión de documentos electrónicos del Ministerio de Educación Cultura y Deportes”, según reza en el documento, ya revisado, con ese título, disponible en la red¹³. La gestión de documentos electrónicos aquí dibujada se acerca más a la definición de gestión de documentos electrónicos que figura en la ley gallega.

Puede dar la sensación que nos enfrentamos no a una sino a dos o hasta más gestiones documentales¹⁴ y los Archivos locales y por tanto los municipales no están al margen de lo que está sucediendo y sus archiveros deben estar al tanto.

Un último comentario, en el marco de la política de la gestión de documentos electrónicos del Ministerio de Hacienda, concretamente en la Guía de Aplicación de la NTI, se recomienda la elaboración por todas las entidades públicas de una Ordenanza , reglamento o norma para aplicación del “Modelo de gestión de documentos electrónicos” establecido por dicho Ministerio y cabe preguntarse ¿qué validez van a tener los Reglamentos de Archivo? ¿es posible la compatibilidad?, ¿habrá que modificarlos? .

Es el momento de la actividad y no de la pasividad.

13. <http://www.mcd.gob.es/cultura.mcd/areas-cultura/archivos.html>.

14. Heredia Herrera, A.: “La gestión documental, la gestión de documentos electrónicos: ¿una o dos?”, TABULA, Salamanca 2016, pp.155-171